

Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

AÑO VII N°6/ AGOSTO 2026

Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema revoca rechazo de residencia definitiva por aplicación mecánica del artículo 50 del D.S. N°296 que ignoró la crisis institucional de Haití y el arraigo del amparado. Corte Suprema / Apelación amparo /45981-2026 (28.08.2026) La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano haitiano en contra de una orden de abandono, emanada por el Servicio Nacional de Migraciones y que motivó el rechazo de su solicitud de residencia temporal. El Tribunal de primera instancia rechazó la acción, fundada en que la autoridad migratoria actuó conforme a derecho y con estricto apego a la ley, al exigir el certificado de antecedentes penales de Haití apostillado, legalizado y traducido. La Corte Suprema, en cambio, señaló que dicha exigencia fue aplicada mecánicamente, sin ponderar la crisis institucional y social que atraviesa Haití ni tampoco el arraigo familiar -es padre de un niño de nacionalidad chilena- y laboral consolidado por el amparado en Chile. El Máximo Tribunal dispuso que el actuar del Servicio Nacional de Migraciones constituye un círculo vicioso de irregularidad que vulnera el artículo 7 sobre regularidad migratoria de la Ley N°21.325 y es totalmente desproporcionado. En consecuencia, revocó el fallo apelado y acogió el recurso, ordenando reabrir el procedimiento administrativo y otorgar un plazo no inferior a 180 días para acompañar el certificado de antecedentes penales debidamente legalizado o apostillado [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema deja sin efecto orden de abandono que omitió ponderar el arraigo familiar y laboral acreditado de un ciudadano venezolano. Corte Suprema / Apelación amparo / 42684-2026 (12.08.2026). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de amparo deducido por un ciudadano venezolano contra el Servicio Nacional de Migraciones, respecto de una resolución que rechazó su solicitud de residencia temporal y ordenó abandonar el país por falta de documentación en su solicitud. El Tribunal de primera instancia sostuvo que la autoridad migratoria actuó respetando el procedimiento legal, pues otorgó plazos para subsanar tales omisiones, los cuales fueron incumplidos. La defensa del amparado alegó que tal medida era desproporcionada, pues no consideraba sus circunstancias personales ni permanencia ininterrumpida regular del recurrente. La Corte Suprema revocó la sentencia y acogió el recurso de amparo, en tanto estableció que la autoridad administrativa omitió ponderar las circunstancias personales del amparado y su

permanencia ininterrumpida, ordenando dejar sin efecto la orden de abandono y abrir un nuevo plazo para subsanar los documentos faltantes. [\[Corte de Apelaciones\]](#)
[\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirma rechazo de acción de amparo de ciudadano boliviano por legalidad de la expulsión, extemporaneidad del matrimonio y falta de autorización laboral. Corte Suprema / Apelación amparo / 42943-2026 (13.08.2026). La Corte de Apelaciones de Antofagasta rechazó acción de amparo interpuesta en favor de un ciudadano boliviano contra el Servicio Nacional de Migraciones, que ordenó la expulsión y prohibición de ingreso al país por el plazo de cinco años, fundado en su ingreso al país por paso no habilitado. El Tribunal afirmó que la autoridad migratoria actuó conforme a derecho y ponderó correctamente los antecedentes conforme al artículo 129 de la Ley N°21.325, desestimando -como elemento a considerar- la ausencia de antecedentes penales y fundándose en la infracción consistente en el ingreso por paso no habilitado. Asimismo, descartó lo señalado por el recurrente respecto a su arraigo familiar, pues su matrimonio fue celebrado con posterioridad a la resolución de expulsión, sin acreditarse convivencia previa. Finalmente, respecto del arraigo laboral invocado, tampoco fue considerado debido a que el amparado realizaba actividades remuneradas sin contar con autorización para ello. La Corte Suprema por su parte, confirmó la sentencia apelada, con el voto disidente de dos ministros, quienes estuvieron por revocar, tomando en consideración el arraigo acreditado por el amparado. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirma fallo que rechazó amparo a ciudadano venezolano con orden de abandono y prohibición de ingreso debido a que contaba con antecedentes penales. Corte Suprema / Apelación amparo / 44168-2026 (19.08.2026). La Corte de Apelaciones de Talca rechazó una acción constitucional de amparo interpuesta a favor de un ciudadano venezolano en contra del Servicio Nacional de Migraciones, institución que rechazó su solicitud de residencia definitiva, dispuso su abandono del territorio nacional y fijó una prohibición de ingreso por 25 años. El tribunal de primera instancia desestimó el recurso al considerar que la autoridad actuó dentro del marco de sus competencias y en un procedimiento reglado, tras constatar la existencia de una condena penal por tráfico de pequeñas cantidades de droga. La Segunda Sala de la Corte Suprema confirmó íntegramente la decisión apelada. [\[Corte de Apelaciones\]](#)
[\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema deja sin efecto revocación de residencia definitiva de médico de nacionalidad cubana fundado en sanciones administrativas por emisión de licencias médicas. Corte Suprema / Amparo/ Rol N 43.390-2026 (17.08.2026). La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió una acción de amparo interpuesta en favor de un ciudadano cubano, titular de residencia definitiva desde 2022 y médico general, en

contra del Servicio Nacional de Migraciones, por la dictación de una Resolución Exenta N 12.892, de 3 de julio de 2026, que revocó dicho permiso, ordenó su abandono del país y decretó una prohibición de ingreso por tres años, fundada en sanciones administrativas de la SUSESO por la emisión de licencias médicas sin fundamento. El tribunal, aplicando los artículos 14 y 41 de la Ley N 19.880 y el artículo 137 del Reglamento de la Ley 21.325, determinó que la resolución carecía de fundamentación suficiente, pues el Servicio Nacional de Migraciones se limitó a invocar las sanciones administrativas sin explicar el nexo causal entre estas y la pérdida de los requisitos necesarios para conservar la residencia definitiva, ni justificó cómo estos antecedentes permitían subsumir el caso en la causal legal invocada para rechazar el permiso migratorio. Asimismo, considero que la autoridad no ponderó concretamente las circunstancias personales, familiares y laborales del amparado, como su permanencia en Chile desde 2019 y la obtención de la residencia definitiva en 2022. su actividad profesional como médico general y su arraigo familiar, elementos especialmente relevantes atendida la gravedad de las medidas adoptadas. La Corte Suprema, con fecha 17 de agosto de 2026, confirmó la sentencia apelada, con los votos en contra de los ministros Gajardo y Franulic, quienes estimaron que el acto administrativo se encontraba debidamente fundado. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Columna de opinión

Ceguera ante las circunstancias: el caso de las expulsiones administrativas

La potestad estatal de controlar la permanencia de personas extranjeras constituye una atribución legítima del Estado de Derecho. Un Estado puede disponer los mecanismos y requisitos que estime necesarios para resguardar la seguridad nacional y la política migratoria del país. Sin embargo, la problemática surge cuando elementos como los antecedentes penales de baja entidad, antiguos o ya cumplidos pretende operar, por sí solos, como fundamento suficiente y determinante para aplicar sanciones de máxima intensidad como la dictación de órdenes de abandono o expulsión. Ante ello, cabe preguntarse: ¿Cuáles son los parámetros que debe considerar la autoridad al ejercer control migratorio e imponer sanciones a personas migrantes? Al respecto, se sostiene que la aplicación de medidas de expulsión o revocación de permisos migratorios fundadas exclusivamente en faltas menores vulnera el principio de proporcionalidad y el debido proceso, ya que la potestad estatal se debe ejercer mediante un examen individualizado que contraponga y pondere la gravedad y actualidad de la infracción con el impacto en el arraigo familiar, laboral y social construido por la persona en el país.

La Ley N° 21.325 entrega fundamentos claros para este análisis. Su artículo 129 exige que, antes de adoptar una medida de expulsión, se consideren la gravedad

de los hechos, los antecedentes delictuales, la reiteración de infracciones migratorias, el período de residencia regular, los vínculos con familiares chilenos o residentes definitivos, la existencia de hijos y el interés superior del niño, además de las contribuciones sociales, culturales, científicas o económicas realizadas en el país. A su vez, para determinar la extensión de una prohibición de ingreso, el artículo 136 ordena ponderar esas mismas circunstancias.

Podría argumentarse que no ponderar el arraigo de una persona migrante al cometer delitos o faltas se ajustaría a derecho, conforme a los artículos 32 N° 5 y 129 N° 2 de la Ley N° 21.325, y respondería también a la necesidad de evitar la permanencia en el país de quienes han delinquido tras un debido proceso constitucional (art. 19 N° 3 inc. 6° CPR). Asimismo, medidas como la expulsión se alinean con un modelo de prevención general negativa -al modo del filósofo Ludwig Feuerbach- con un fin disuasivo frente a faltas, ingresos por pasos no habilitados o la permanencia irregular.

Sin embargo, el arraigo -esto es, aquellas circunstancias que dan cuenta de la permanencia y de la construcción de un proyecto de vida en Chile- no debería dejarse de lado, pues su consideración permite determinar la medida de manera más proporcional. En la práctica, se observa que la imposición de medidas gravosas, como la expulsión, la revocación de la residencia o la prohibición de ingreso, se ha fundado, de manera problemática, en faltas de baja entidad o en meras sanciones administrativas, omitiendo la ponderación individualizada del arraigo, exigida expresamente por los artículos 129 y 136 de la Ley N° 21.325, tanto en sede administrativa como judicial.

Por una parte, ello puede observarse en el caso de una persona a quien el Servicio Nacional de Migraciones dictó la Resolución Exenta N° 14.269, mediante la cual revocó su residencia en el país, ordenó su expulsión y le impuso una prohibición de ingreso por 25 años, a raíz de una condena a cuatro años de libertad vigilada, sin considerar su arraigo social. En el considerando sexto de la sentencia dictada en el Rol N° 297-2026 de la Corte de Apelaciones de Tarapacá, confirmada por la Corte Suprema en el Rol N° 43.916-2026, se expresa que: “(s)in perjuicio de la situación médica y la invalidez que padece el amparado a consecuencia del delito del que fue víctima en el año 2018, ello no constituye una causal de exención legal frente al cumplimiento de la sanción administrativa motivada por la comisión de un delito de narcotráfico cometido posteriormente (...)”.

Esto es problemático, porque para ambas sedes no fue considerado el arraigo social que este tenía en su red de amigos y conocidos al encontrarse en situación de discapacidad. La contracara de aquello se puede ver en lo resuelto por la C.A. de

Valparaíso, Rol Amparo N° [3390-2026](#), confirmado por la Corte Suprema en el Rol N° [43390-2026](#)). En dicha causa, los tribunales dejaron sin efecto la Resolución Exenta N° 12.892 del Servicio Nacional de Migraciones -que pretendía revocar la residencia definitiva, ordenar el abandono del país e imponer tres años de prohibición de ingreso tras una sanción administrativa de la SUSESO-, concluyendo que la autoridad incurrió en una fundamentación insuficiente al pretender equiparar una multa sanitaria con la pérdida de requisitos para conservar la residencia, omitiendo ponderar de forma concreta el arraigo laboral (como médico en el sistema público) y familiar (madre con residencia definitiva) exigido por el artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 21.325.

El punto central, por tanto, no es negar la potestad migratoria ni relativizar conductas delictivas, sino exigir que el poder estatal se ejerza con la debida valoración de los antecedentes. El control migratorio es compatible con los derechos fundamentales sólo si se ejerce de manera individualizada, o sea en atención a las circunstancias de hecho que rodean a las personas migrantes. La autoridad puede y debe proteger la seguridad pública; pero, al hacerlo, debe explicar por qué la medida más intensa es necesaria en ese caso concreto. Allí radica la diferencia entre una decisión fundada, expresión del ejercicio legítimo de una potestad pública; y una consecuencia automática, que lo es de una respuesta desproporcionada frente a una vida ya arraigada.

Mayra Avello y Facundo Silva

**Estudiantes de Derecho Universidad Diego Portales y Universidad Adolfo Ibáñez
Pasantes Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio**

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado ni de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]



SUSCRIPCIÓN BOLETÍN DE
JURISPRUDENCIA SJM



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org